

INFORME DE VALORACIÓN A LAS CONSIDERACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORME PRECEPTIVOS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS FUNCIONES, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ANDALUZ PARA EL CINE

De acuerdo con lo establecido en la Instrucción n.º 1/2013, de 21 de octubre, de la entonces Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se emite informe de valoración de las observaciones formuladas en el trámite de audiencia, información pública e informes preceptivos del Proyecto de Decreto por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz para el Cine.

PRIMERO.- Se ha realizado el trámite de información pública del artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Resolución de 8 de julio de 2021, de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública del proyecto de decreto por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento del Consejo Andaluz para el Cine (BOJA n.º 147 de, 2 de agosto de 2021) . Se han recibido alegaciones por parte de la Federación de Distribuidores Cinematográficos (Fedicine) y de la Federación de Cines de España (FECE) . Se relaciona a continuación las alegaciones recibidas y la valoración de las mismas.

- Federación de Distribuidores Cinematográficos (Fedicine) .- Se solicita que el sector de la distribución cinematográfica merece una mayor representación -y, por ende, el de los exhibidores-, y se solicita una separación de la vocalía propuesta, que otorgue al menos un vocal a la distribución y otro a la exhibición.

VALORACIÓN. NO SE ACEPTA. Se ha considerado que resulta conveniente no indicar en el proyecto de Decreto la distribución del número de vocalías que corresponde a cada subsector, sino indicar que, con carácter general, en el Pleno deberá haber ocho vocalías donde se integren personas, asociaciones, organizaciones o empresas representativas de la producción, creación, distribución y exhibición cinematográfica y audiovisual, así como sus industrias técnicas y los festivales de cines, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 6/2018, de 9 de julio.

Tal y como se dispone en el artículo 12.2 del proyecto de decreto, la determinación de las vocalías que actuarán en representación de de las personas, asociaciones, organizaciones o empresas más representativas del sector cinematográfico y audiovisual se realizará mediante convocatoria pública efectuada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, que indicará los requisitos que deben cumplir las personas, asociaciones, organizaciones o empresas más representativas y demás circunstancias necesarias para su elección. Será por tanto a la vista de esa convocatoria, de las solicitudes que se reciban y de la acreditación de la representatividad de cada una, donde finalmente se determine el número de vocalías que correspondería a cada subsector.

De este modo, la distribución de vocalías podrá ser más real y representativa de cada uno de los sectores, pudiendo adaptarse en cada convocatoria a la realidad actual del sector en ese determinado momento.

- Federación de Cines de España (FECE) .- Se solicita la modificación del artículo 6 del texto para que dentro del plenario del Consejo Andaluz para el Cine se establezcan al menos dos vocalías propias en representación del sector de la exhibición, independiente de cualquier otro subsector de la industria cinematográfica.

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	08/11/2021
ID. FIRMA	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ	PÁGINA	1/19
	RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk		

VALORACIÓN. NO SE ACEPTA. Se ha considerado que resulta conveniente no indicar en el proyecto de Decreto la distribución del número de vocalías que corresponde a cada subsector, sino indicar que, con carácter general, en el Pleno deberá haber ocho vocalías donde se integren personas, asociaciones, organizaciones o empresas representativas de la producción, creación, distribución y exhibición cinematográfica y audiovisual, así como sus industrias técnicas y los festivales de cines, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 6/2018, de 9 de julio.

Tal y como se dispone en el artículo 12.2 del proyecto de decreto, la determinación de las vocalías que actuarán en representación de las personas, asociaciones, organizaciones o empresas más representativas del sector cinematográfico y audiovisual se realizará mediante convocatoria pública efectuada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, que indicará los requisitos que deben cumplir las personas, asociaciones, organizaciones o empresas más representativas y demás circunstancias necesarias para su elección. Será por tanto a la vista de esa convocatoria, de las solicitudes que se reciban y de la acreditación de la importancia y la representatividad de cada una, donde finalmente se determine el número de vocalías que correspondería a cada subsector.

De este modo, la distribución de vocalías podrá ser más real y representativa de cada uno de los sectores, pudiendo adaptarse en cada convocatoria a la realidad actual del sector en ese determinado momento.

SEGUNDA.- Respecto al trámite de audiencia, se relaciona a continuación las entidades, organismos u organizaciones consultadas, junto con las alegaciones recibidas y la valoración de las mismas.

- Unión General de Trabajadores de Andalucía.- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021, el cual es recibido el 12 de julio de 2021. No han sido recibidas alegaciones.

- Comisiones Obreras de Andalucía.- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021, el cual es recibido el 12 de julio de 2021. Con fecha 29 de julio de 2021 se formula escrito de alegaciones. Se acompaña un resumen de las mismas y su valoración.

-A los artículos 6 y 13. Composición del Pleno y de la Comisión Permanente. Se muestra disconformidad con el número de vocalías asignadas dentro del Consejo Andaluz del Cine a las organizaciones sindicales, estimando insuficiente las dos vocalías para el pleno y una única para la Comisión Permanente. Se observa un subrepresentación de la parte social en la composición del Consejo, así como un desequilibrio en cuanto al número de personas en representación de los intereses sociales y sindicales, en comparación con las personas designadas en representación de los intereses económicos y empresariales. Por tanto, con la redacción propuesta, se quiebra el principio de equilibrio y paridad en la representación de los intereses sociales, sindicales y empresariales. Se propone que se asignen a las organizaciones sindicales cuatro vocalías en el Pleno y dos en el Comité Ejecutivo.

VALORACIÓN. No se acepta. Se considera que la composición del Pleno es adecuada, cumpliendo asimismo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía, según el cual el órgano se debe componer, además de las organizaciones sindicales más representativas, por asociaciones, organizaciones o empresas representativas del sector cinematográfico y audiovisual. Nótese además que el resto de la representación no sindical del Consejo no sólo se refiere a empresas, sino también a asociaciones y otras organizaciones representativas del sector que no necesariamente pueden tener intereses económicos o empresariales.

-Al artículo 16. Orden del día y convocatoria del Pleno. Se sugiere reducir de quince a siete

Código:RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	08/11/2021
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ		
ID. FIRMA	RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk	PÁGINA	2/19

días la antelación con que las personas que integren el Consejo pueden formular las peticiones para a inclusión de temas en el orden del día.

VALORACIÓN. SE ACEPTA. Se reduce el plazo de quince a siete días.

- **Al artículo 17. Régimen de funcionamiento y sesiones del Pleno.** Se considera insuficiente para la actividad del Consejo una reunión de carácter ordinario al año, proponiéndose que sean dos.

VALORACIÓN. SE ACEPTA. Se indican dos reuniones al año de carácter ordinario.

- **A la disposición adicional única.** Hay una errata en la cita de la referencia a las vocalías, debiendo ser sustituida la cita de la letra s) por la de la letra t).

VALORACIÓN. SE ACEPTA. Se corrige la errata, si bien la redacción del artículo ha variado conforme a las alegaciones presentadas en este trámite de audiencia.

- **Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos (UPTA).** Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021, el cual es recibido el 12 de julio de 2021. No han sido recibidas alegaciones.

- **Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).**- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021, el cual es recibido el 13 de julio de 2021. Con fecha 29 de julio de 2021 se formula escrito de alegaciones. Se acompaña un resumen de las mismas y su valoración.

- **Al Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.** Se propone incluir dentro de la naturaleza del Consejo como órgano colegiado no solo la la creación, distribución, comercialización cinematográfica, sino también la exhibición cinematográfica y de la producción audiovisual en Andalucía. Todo ello para dejar patente, por un lado, que el fin último de una obra audiovisual es su exhibición, y por otro, que sin esta inserción la participación del Consejo en la actividad cinematográfica y audiovisual será limitada y parcial.

Valoración: SE ACEPTA. Se introduce la siguiente redacción del artículo 2.1:

“1. El Consejo Andaluz para el Cine es el órgano colegiado participativo y consultivo de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en materia de estrategia, derechos, políticas públicas y demás asuntos relacionados con la creación, distribución, comercialización, exhibición cinematográfica y de la producción audiovisual en Andalucía.”

- **Al artículo 4. Funciones:**

- En la letra b) debe hacerse referencia a la exhibición cinematográfica entre las actividades de las que se debe predicar la comunicación permanente que debe desarrollar como función el Consejo Andaluz para el Cine.

Valoración: SE ACEPTA. Se introduce la siguiente redacción: *“b) El mantenimiento de una comunicación permanente con las instancias públicas y privadas pertinentes para la promoción, difusión y apoyo de los profesionales del sector, así como de las producciones cinematográficas y audiovisuales de Andalucía y su exhibición.”*

- En la letra c) resulta de interés incluir en el informe los aspectos cualitativo y cuantitativo sobre la si-

Código:RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	08/11/2021
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ		
ID. FIRMA	RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk	PÁGINA	3/19

tuación del cine y el audiovisual andaluz, cuando es en el análisis de las características de la situación donde se pueden evaluar las políticas y detectar los problemas del cine.

Valoración: SE ACEPTA. Se introduce la siguiente redacción: “c) *La elaboración de un informe cualitativo y cuantitativo sobre la situación del cine y el audiovisual andaluz que incluya una evaluación de las políticas públicas vigentes, así como la realización de estudios que tengan por objeto el análisis de los principales problemas que afectan al sector del cine y el audiovisual en Andalucía, y la formulación de recomendaciones al respecto a la Administración pública.*”

- Se sugiere añadir una nueva letra d) con la siguiente función para el Consejo: “d) *Aprobar, hacer seguimiento y evaluar la Estrategia andaluza para el impulso de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual.*”

Valoración: NO SE ACEPTA. No es posible que el Consejo pueda aprobar la citada Estrategia ya que el artículo 5.1 de la Ley 6/2018, de 9 de julio, establece que corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de cultura, aprobar la Estrategia andaluza para el impulso de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual. Asimismo, y respecto a su seguimiento, el mismo habrá de llevarse a cabo por la Comisión de seguimiento de la Estrategia que prevé expresamente el artículo 12. En todo caso, en el propio artículo 4 del borrador de decreto, en su apartado 2, se establece como una de las funciones del Consejo andaluz del Cine “c) *La participación en la elaboración de la Estrategia andaluza para el impulso de la industria cinematográfica y de la producción audiovisual prevista en el artículo 11 de la Ley 6/2018, de 9 de julio, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Comisión de seguimiento de la Estrategia prevista en el artículo 12 de la Ley 6/2018, de 9 de julio.*”

- Al artículo 6. Composición del Pleno:

-Con carácter general se indica que el número de representantes en el Pleno puede hacer que el funcionamiento del mismo sea poco operativo. Asimismo, se traslada que debe haber un mayor equilibrio entre las entidades que representen los intereses de las administraciones Públicas y las que que corresponden a intereses privados, ya que con la redacción actual los miembros de las Administraciones Públicas ocupan una posición muy mayoritaria. En suma, debería priorizarse otras opiniones más cercanas al sector para potenciar el objetivo del órgano consultivo.

Valoración: NO SE ACEPTA. Se considera que la composición propuesta es adecuada u proporcional, similar al resto de los órganos de participación creados por la Junta de Andalucía, y que responde asimismo a las previsiones recogidas en el artículo 6 de la Ley 6/2018, de 9 de julio.

- En la letra c) debería suprimirse la vocalía en representación de la Filmoteca de Andalucía, al tratarse de un departamento de la propia Administración.

Valoración: NO SE ACEPTA. Se considera que la Filmoteca de Andalucía, pese que se trate de una unidad administrativa que depende de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, tiene importantes funciones que justifican su inclusión como Vocalía en el Pleno del Consejo. La Filmoteca de Andalucía lleva a cabo una labor de investigación, recopilación y difusión del patrimonio cinematográfico andaluz, y se trata además de es un espacio cultural, de encuentro y de participación para la sociedad civil.

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	08/11/2021
ID. FIRMA	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ	PÁGINA	4/19
	RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk		

- En la letra K) debería suprimirse el inciso públicas relativo a las Universidades Andaluzas, ya que la intervención en el ámbito de cine y su estudio bien pudieran provenir de una entidad pública o privada .

Valoración: SE ACEPTA. Se introduce la siguiente redacción: *“k) Una vocalía en representación de las Universidades Públicas Andaluzas, a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades”*.

- En la letra f) debería reducirse de dos a una las vocalías en representación de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Valoración: NO SE ACEPTA. Se considera que la importancia de las funciones que, en materia de cinematografía, tiene asignadas la Agencia, justifica que esté representada por dos vocalías. Esta entidad instrumental adscrita a la Consejería desarrolla un amplio programa de actividades de difusión de la cultura cinematográfica y cuenta diversos programas como el “Plan de apoyo, promoción y difusión Andalucía Audiovisual” o “Aula de Cine Andalucía” que es un programa para la difusión cinematográfica entre los jóvenes andaluces.

- En la letra j) debería suprimirse la vocalía en representación del Consejo Audiovisual de Andalucía, ya que no se trata de una entidad con competencias en el sector del Cine y que sus funciones corresponden a una labor posterior a las actividades de creación, distribución, comercialización y exhibición cinematográfica.

Valoración: NO SE ACEPTA. La inclusión de este organismo se justifica por la propia la Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía, que dispone que en el ejercicio de las competencias de Administración de la Junta de Andalucía, la Consejería competente en materia de cultura recabará la colaboración y el apoyo del Consejo Audiovisual de Andalucía en aquellas materias que comparta con el ámbito de aplicación de esta ley, especialmente en materia de calificación por grupos de edad de obras cinematográficas y audiovisuales, así como en las acciones de fomento o impulso de la alfabetización mediática y cinematográfica y las que faciliten el acceso a contenidos a las personas con discapacidad.

- En la letra o) debería modificarse la redacción y, en lugar de una vocalía prevista para la organización empresarial más representativa, deberían indicarse dos.

Valoración: SE ACEPTA. Se modifica la redacción del párrafo, que queda de la siguiente manera: *“Dos Vocalías en representación de las organizaciones empresariales más representativas”*.

- En la letra r) debería modificarse la redacción y, en lugar de la vocalía prevista para la entidad Andalucía Film Commission, debería indicarse *“r) Una vocalía en representación de las asociaciones cinematográficas constituidas bajo el régimen de la Ley de Asociaciones de Andalucía.”*

Valoración: SE ACEPTA PARCIALMENTE. Se han eliminado las referencias explícitas a entidades en la composición del Consejo, salvo la relativa a la Academia de Cine de Andalucía. Para el resto de las asociaciones cinematográficas y demás entidades y organismos, y tal y como se dispone en el artículo 12.2 del proyecto de decreto, la determinación de las vocalías que actuarán en representación de las mismas se realizará mediante convocatoria pública efectuada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, que indicará los requisitos que deben cumplir y demás circunstancias necesarias para su elección. Será por tanto a la vista de esa convocatoria, de las solicitudes que se reciban y de la acreditación de la importancia y representatividad de cada una, donde finalmente se de-

Código:RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	08/11/2021
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ		
ID. FIRMA	RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk	PÁGINA	5/19

termine quien debe ocupar las diferentes vocalías. De este modo, la distribución de vocalías podrá ser más real y representativa, pudiendo adaptarse en cada convocatoria a la realidad actual del sector en ese determinado momento.

- En la letra t) la designación de las vocalías representativas del sector cinematográfico y audiovisual debe recaer en la Confederación de Empresarios de Andalucía, al ser la única organización empresarial más representativa que tiene acreditada esta condición bajo el amparo de la Ley, la jurisprudencia y los usos arraigados en Andalucía para integrar la representación empresarial en los órganos de participación institucional. Debe hacerse patente que CEA integra a las organizaciones empresariales más representativas de todos sectores, incluido el cinematográfico, que se agrupan en CEA y que pueden aportar toda la experiencia en este ámbito. Se propone la siguiente redacción: “t) Ocho vocalías, a propuesta de la organización empresarial más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde se integren personas, asociaciones, organizaciones, o empresas, representativas de la producción, creación, distribución y exhibición cinematográfica y audiovisual, así como sus industrias técnicas y los festivales de cines, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 6/2018, de 9 de julio”.

Valoración: NO SE ACEPTA. Se ha considerado que resulta conveniente no indicar en el proyecto de Decreto la distribución del número de vocalías que corresponde a cada subsector, sino indicar que, con carácter general, en el Pleno deberá haber ocho vocalías donde se integren personas, asociaciones, organizaciones o empresas representativa de la producción, creación, distribución y exhibición cinematográfica y audiovisual, así como sus industrias técnicas y los festivales de cines, conforme a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley 6/2018, de 9 de julio.

Pero no entendemos que sea procedente reflejar expresamente en esta norma con rango de decreto que la proposición de los representantes de esas vocalías se realice por la organización empresarial más representativa. Tal y como se dispone en el artículo 12.2 del proyecto de decreto, la determinación de las vocalías que actuarán en representación de de las personas, asociaciones, organizaciones o empresas más representativas del sector cinematográfico y audiovisual se realizará mediante convocatoria pública efectuada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, que indicará los requisitos que deben cumplir las personas, asociaciones, organizaciones o empresas más representativas y demás circunstancias necesarias para su elección. Será por tanto a la vista de esa convocatoria, de las solicitudes que se reciban y de la acreditación de la representatividad de cada una, donde finalmente se determine el número de vocalías que correspondería a cada subsector. Por tanto, será en ese momento donde la Confederación de Empresarios de Andalucía pueda proponer quién va a ocupar las vocalías, tanto en representación de la propia entidad, como en representación del resto de las organizaciones y entidades de cada sector cinematográfico que en ella se integran.

- Al artículo 13. Composición de la Comisión Permanente.

- Se solicita la inclusión de una vocalía para la organización empresarial más representativa.

Valoración: SE ACEPTA. Se añade un apartado con la siguiente redacción: “Una de las vocalías designadas en representación de las organizaciones empresariales más representativas”.

- Se solicita que las vocalías designadas en representación de las personas, asociaciones, organizaciones, o empresas, representativas de la producción, creación, distribución y exhibición cinematográfica y audiovisual, así como sus industrias técnicas y los festivales de cines sean propuestas por la organiza-

Código:RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	08/11/2021
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ		
ID. FIRMA	RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk	PÁGINA	6/19

ción empresarial más representativa. Asimismo se solicita una vocalía más, en concreto una específica para el sector de la distribución y exhibición, independiente de la vocalía del sector de las industrias técnicas y festivales.

Valoración: NO SE ACEPTA. Como ya se ha indicado, entendemos que sea procedente reflejar expresamente en esta norma con rango de decreto que la proposición de los representantes de esas vocalías se realice por la organización empresarial más representativa. Tal y como se dispone en el artículo 12.2 del proyecto de decreto, la determinación de las vocalías que actuarán en representación de las personas, asociaciones, organizaciones o empresas más representativas del sector cinematográfico y audiovisual se realizará mediante convocatoria pública efectuada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, que indicará los requisitos que deben cumplir las personas, asociaciones, organizaciones o empresas más representativas y demás circunstancias necesarias para su elección. Respecto a las vocalías de la Comisión Permanente, será el propio Pleno el que haga la propuesta de miembros (artículo 7) para su designación por parte de la Presidencia (artículo 8).

- Al artículo 17. Régimen de funcionamiento y sesiones del Pleno. Se solicita que en la válida constitución del Pleno se requiera la asistencia de al menos el 10% de sus miembros, en lugar de la mitad de los mismos. Asimismo, se solicita que se excluya la exigencia de la presencia obligatoria de un vicepresidente.

Valoración: SE ACEPTA PARCIALMENTE. El propio artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas dispone expresamente en su párrafo segundo que *“Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros”*. No obstante, se excluye la necesaria presencia de la vicepresidencia, ya que la figura indispensable es la de la Presidencia o persona que la supla (que en este caso sería la Vicepresidencia).

- A la disposición final única. Nombramiento de Vocalías y constitución del Consejo Andaluz para el Cine. Se solicita reducir de tres meses a uno el plazo en el cual debe producirse el nombramiento de los miembros del Consejo.

Valoración: SE ACEPTA. Se modifica el plazo de tres a un mes.

- A la disposición Disposición final segunda. Aprobación del reglamento de régimen interno de funcionamiento. Se solicita reducir de seis a tres meses el plazo en el cual debe producirse la aprobación del Reglamento de régimen interno del Consejo.

Valoración: SE ACEPTA. Se modifica el plazo de seis a tres meses.

- Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021, el cual es recibido el 12 de julio de 2021. Con fecha 30 de julio de 2021 se formula escrito de alegaciones. Se acompaña un resumen de las mismas y su valoración.

-Al artículo 6. Composición del Pleno. Se solicita la incorporación en al composición del Consejo de una vocalía en representación de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalu-

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	08/11/2021
ID. FIRMA	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ	PÁGINA	7/19
	RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk		

cía.

Valoración: NO SE ACEPTA. Tal y como se dispone en el artículo 12.2 del proyecto de decreto, la determinación de las vocalías que actuarán en representación de las personas, asociaciones, organizaciones o empresas más representativas del sector cinematográfico y audiovisual se realizará mediante convocatoria pública efectuada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, que indicará los requisitos que deben cumplir las personas, asociaciones, organizaciones o empresas más representativas y demás circunstancias necesarias para su elección. Será por tanto a la vista de esa convocatoria, de las solicitudes que se reciban y de la acreditación de la importancia y la representatividad de cada una, donde finalmente se determine la entidad que ocuparía cada vocalía.

- Federación Andaluza de Municipios y Provincias.- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021, el cual es recibido el 13 de julio de 2021. No han sido recibidas alegaciones.

- Consejo Audiovisual de Andalucía.- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021, el cual es recibido el 12 de julio de 2021. Con fecha 30 de julio de 2021 se formula escrito de alegaciones. Se acompaña un resumen de las mismas y su valoración.

- Al artículo 13. Composición de la Comisión Permanente. El proyecto de Decreto atribuye al CAA una vocalía en el Consejo y no se prevé su participación en la Comisión Permanente integrada por 14 miembros que se reunirá trimestralmente. A la vista de las función de estudio que tiene atribuida sobre la situación del cine y el audiovisual andaluz y de los principales problemas que afectan al sector del cine y el audiovisual en Andalucía, este CAA valora positivamente que se aborde la creación de dicho Consejo si bien considera justificado la asignación de una vocalía en la Comisión Permanente dada su condición de autoridad audiovisual de Andalucía.

Valoración: SE ACEPTA. Se introduce un nuevo párrafo con al artículo 13 con siguiente redacción: “La vocalía designada en representación del Consejo Audiovisual de Andalucía.”

- Asociación de Mujeres de los Medios Audiovisuales de Andalucía (AMMA).- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021. Si bien el envío postal ha sido devuelto, se ha contactado con la citada Asociación mediante correo electrónico, medio por el cual remiten escrito de alegaciones de fecha 29 de julio de 2021. Se acompaña un resumen de las mismas y su valoración.

- Al artículo 4. Funciones. En relación con los informes y estudios que vaya a evacuar el Consejo, se solicita que los mismos tengan impacto de género. Que el análisis de la situación se realice con datos anuales desagregados por sexo sobre el sector del cine y el audiovisual andaluz en cuanto a la producción, distribución, exhibición, premios, contenidos, empleo, formación y demás aspectos que se valoren y estudien.

Valoración: SE ACEPTA. Se incluye un nuevo párrafo a este artículo 4 con la siguiente redacción. “3. Para la elaboración de los informes y estudios previstos en este artículo se realizará un análisis de la situación con datos anuales desagregados por sexo sobre el sector del cine y el audiovisual andaluz en cuanto a la producción, distribución, exhibición, premios, contenidos, empleo, formación y demás aspectos que se valoren y estudien.”

- Al artículo 6. Composición del Pleno. Se solicita formalmente la representación de la Asociación Andaluza de Mujeres de los Medios Audiovisuales en el Consejo, en concreto en el sector de la crea-

Código:RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	08/11/2021
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ		
ID. FIRMA	RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk	PÁGINA	8/19

ción cinematográfica y audiovisual.

Valoración: NO SE ACEPTA. No se considera oportuno que en la norma se indiquen referencias explícitas a entidades en la composición del Consejo, salvo la relativa a la Academia de Cine de Andalucía (el resto se han suprimido). Para el resto de las asociaciones cinematográficas y demás entidades y organismos, y tal y como se dispone en el artículo 12.2 del proyecto de decreto, la determinación de las vocalías que actuarán en representación de las mismas se realizará mediante convocatoria pública efectuada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, que indicará los requisitos que deben cumplir y demás circunstancias necesarias para su elección. Será por tanto a la vista de esa convocatoria, de las solicitudes que se reciban y de la acreditación de la importancia y representatividad de cada una, donde finalmente se determine quien debe ocupar las diferentes vocalías. De este modo, la distribución de vocalías podrá ser más real y representativa, pudiendo adaptarse en cada convocatoria a la realidad actual del sector en ese determinado momento.

- **Asociaciones de Mujeres Cineastas y de Medios Audiovisuales (CIMA).** Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021. Si bien el envío postal ha sido devuelto, se ha contactado con la citada Asociación mediante correo electrónico, medio por el cual nos indican el acuse de recibo de la documentación el 9 de agosto de 2021.

- **Asociación de Empresas de Distribución Audiovisual de Andalucía (AEDAVA).**- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021, el cual es recibido el 12 de julio de 2021. No han sido recibidas alegaciones.

- **Asociación de Exhibidores de Cine de Andalucía (AECA).** Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021, el cual es recibido el 22 de julio de 2021. No han sido recibidas alegaciones.

- **Asociación de Empresas de Producción Audiovisual y Productores Independientes de Andalucía.**- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021, el cual es recibido el 12 de julio de 2021. No han sido recibidas alegaciones.

- **Asoc. Profesional de Técnicos Cinematográficos y Audiovisuales de Sevilla (TESEA).**- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021. Si bien el envío postal ha sido devuelto, se ha contactado con la citada Asociación mediante correo electrónico. Tras varios intentos, con fecha 5 de octubre se recibe correo electrónico en el que se acusa recibo de la documentación enviada. No han sido recibidas alegaciones.

- **Asociación de Escritoras y Escritores Cinematográficos de Andalucía (ASECAN).**- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021, el cual es recibido el 12 de julio de 2021. Mediante correo electrónico de fecha 21 de julio, se remite la siguiente alegación:

- **Al artículo 6. Composición del Pleno.** Se solicita formalmente la designación de una Vocalía para ASECAN, entidad que ha participado en la redacción y revisión de la Ley del Cine y con más de 40 años de experiencia y trayectoria en el sector audiovisual andaluz.

Valoración: NO SE ACEPTA. No se considera oportuno que en la norma se indiquen referencias explícitas a entidades en la composición del Consejo, salvo la relativa a la Academia de Cine de Andalucía (el resto se han suprimido). Para el resto de las asociaciones cinematográficas y demás entidades y organismos, y tal y como se dispone en el artículo 12.2 del proyecto de decreto, la determinación de las

Código:RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	08/11/2021
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ		
ID. FIRMA	RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk	PÁGINA	9/19

vocalías que actuarán en representación de las mismas se realizará mediante convocatoria pública efectuada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, que indicará los requisitos que deben cumplir y demás circunstancias necesarias para su elección. Será por tanto a la vista de esa convocatoria, de las solicitudes que se reciban y de la acreditación de la importancia y representatividad de cada una, donde finalmente se determine quien debe ocupar las diferentes vocalías. De este modo, la distribución de vocalías podrá ser más real y representativa, pudiendo adaptarse en cada convocatoria a la realidad actual del sector en ese determinado momento.

- **Plataforma de Empresarios y Creadores del Audiovisual Andaluz (PECAA)**.- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021. Si bien el envío postal ha sido devuelto, se ha contactado con la citada Asociación mediante correo electrónico, medio por el cual nos indican el acuse de recibo de la documentación y la intención de realizar alegaciones con fecha 15 de octubre. No obstante, a la fecha del presente informe de valoración, no han sido recibidas alegaciones.

- **Asociación de Festivales Audiovisuales de Andalucía (ASFAAN)**.- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021, el cual es recibido el 12 de julio de 2021. No han sido recibidas alegaciones.

- **Asociación Andaluza de Productores de Cine de Ficción, Documental, Animación y Seriado (ANCINE)**.- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021, el cual es recibido el 12 de julio de 2021. No han sido recibidas alegaciones.

- **Asociación de Empresarios y Productores de Cine de Málaga (PROCINEMA)** .- Al no disponerse de dirección portal de esa Asociación, se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante correo electrónico de fecha 9 de julio de 2021. Con fecha 12 de julio de 2021, se recibe por esta vía acuse de recibo del proyecto de decreto. No han sido recibidas alegaciones.

- **Asociación de Técnicos y Empresas de Sector Audiovisual de Almería (TESA)**.- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021, el cual es recibido el 13 de julio de 2021. No han sido recibidas alegaciones.

- **CineCádiz. Asociación Comunidad Audiovisual**.- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021, el cual es recibido el 13 de julio de 2021. No han sido recibidas alegaciones.

- **Jaén Audiovisual**. Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante correo electrónico enviado el 8 de julio de 2021. Con fecha 14 de julio, se recibe respuesta indicando las siguientes alegaciones al proyecto de Decreto.

- **Al artículo 6. Composición del Pleno**. Solicitan la inclusión de su asociación dentro de las vocalías del Pleno asignadas a personas, asociaciones, organizaciones o empresas representativas del sector cinematográfico y audiovisual.

Valoración: NO SE ACEPTA. No se considera oportuno que en la norma se indiquen referencias explícitas a entidades en la composición del Consejo, salvo la relativa a la Academia de Cine de Andalucía (el resto se han suprimido). Para el resto de las asociaciones cinematográficas y demás entidades y organismos, y tal y como se dispone en el artículo 12.2 del proyecto de decreto, la determinación de las vocalías que actuarán en representación de las mismas se realizará mediante convocatoria pública efectuada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, que indicará los requisitos que deben cumplir y demás circunstancias necesarias para su elección. Será por tanto a la vista de esa convocatoria, de las solicitudes que se reciban y de la acreditación de la importancia y representatividad de cada una, donde finalmente se determine quien debe ocupar las diferentes vocalías. De este modo, la distribución de vocalías podrá ser más real y representativa, pudiendo adaptarse en cada convocatoria a la realidad actual del sector en ese determinado momento.

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	08/11/2021
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ		
ID. FIRMA	RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk	PÁGINA	10/19

tuada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, que indicará los requisitos que deben cumplir y demás circunstancias necesarias para su elección. Será por tanto a la vista de esa convocatoria, de las solicitudes que se reciban y de la acreditación de la importancia y representatividad de cada una, donde finalmente se determine quien debe ocupar las diferentes vocalías. De este modo, la distribución de vocalías podrá ser más real y representativa, pudiendo adaptarse en cada convocatoria a la realidad actual del sector en ese determinado momento.

- **RECORD Asociación Profesional de Cine & audiovisual de Córdoba.** Se remite el borrador del Proyecto de Decreto correo electrónico enviado el 8 de julio de 2021. Con fecha 26 de julio, se recibe respuesta indicando las siguientes alegaciones al proyecto de Decreto.

- **Al artículo 6. Composición del Pleno.** Solicitan una mayor representación en el número de vocalías para el sector creativo audiovisual, al entender que se valora poco la figura del creador. Solicita la representación de todas las provincias de Andalucía en el Pleno, así como la inclusión de su asociación dentro de las vocalías del Pleno asignadas a sector de la creación cinematográfica y audiovisual.

Valoración: NO SE ACEPTA. No se considera oportuno que en la norma se indiquen referencias explícitas a entidades en la composición del Consejo, salvo la relativa a la Academia de Cine de Andalucía (el resto se han suprimido). Para el resto de las asociaciones cinematográficas y demás entidades y organismos, y tal y como se dispone en el artículo 12.2 del proyecto de decreto, la determinación de las vocalías que actuarán en representación de las mismas se realizará mediante convocatoria pública efectuada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, que indicará los requisitos que deben cumplir y demás circunstancias necesarias para su elección. Será por tanto a la vista de esa convocatoria, de las solicitudes que se reciban y de la acreditación de la importancia y representatividad de cada una, donde finalmente se determine quien debe ocupar las diferentes vocalías. De este modo, la distribución de vocalías podrá ser más real y representativa, pudiendo adaptarse en cada convocatoria a la realidad actual del sector en ese determinado momento.

- **Asociación de Guionistas Directores y Directoras de Cine de Andalucía CREAMOS.** Al no disponer de dirección postal de la citada Asociación, se remite el borrador de Proyecto de Decreto mediante correo electrónico de fecha 9 de julio, sin que se haya obtenido respuesta al mismo ni alegaciones.

- **Profestivales21.** Al no disponer de dirección postal de la citada Asociación, se remite el borrador de Proyecto de Decreto mediante correo electrónico de fecha 9 de julio. Con fecha 23 de septiembre se recibe respuesta en la que nos adjuntan un documento sobre notas para el desarrollo de la Ley del Cine, si bien no se aportan alegaciones acerca del contenido en sí del Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Andaluz del Cine.

- **Andalucía Film Comisión.** Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021. El envío postal se intentó entregar el día 12 de julio de 2021, encontrándose ausente el destinatario. Con fecha 28 de julio es devuelta la documentación a no haberse retirado de la oficina de correos. No obstante, la citada Asociación ha acusado el recibo del correo electrónico enviado con fecha 9 de julio. No han sido recibidas alegaciones.

- **Academia de Cine de Andalucía.** Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021, el cual es recibido el 22 de julio de 2021. No han sido recibidas alegaciones.

Código:RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	08/11/2021
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ		
ID. FIRMA	RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk	PÁGINA	11/19

- **Gestores Culturales de Andalucía (GECA).** Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021. Si bien el envío postal ha sido devuelto, se ha contactado con la citada Asociación mediante correo electrónico. Con fecha 21 de julio de 2021 se formula escrito de alegaciones. Se acompaña un resumen de las mismas y su valoración.

- **Con carácter general.** Que la elección del nombre de la entidad que se crea, Consejo Andaluz para el Cine, obvia la realidad diversa y compleja de la industria audiovisual, siendo más oportuna su denominación como Consejo Andaluz para el cine y el audiovisual”.

Valoración: NO SE ACEPTA. No se puede modificar la denominación del órgano colegiado, ya que la misma es la que se prevé en su norma de creación, que en la Ley 6/2018, de 9 de julio, y no el proyecto de Decreto, que lo que regula es su organización y funcionamiento.

- **Al artículo 6. Composición del Pleno.** Que se ha obviado en la representación en el Consejo los profesionales de la gestión cultural vinculados al sector audiovisual y cinematográfico, que es un subsector esencial para la divulgación e impulso de proyectos vinculados al cine y al audiovisual. Solicitan asimismo que esa vocalía sea ocupada por su Asociación.

Valoración: NO SE ACEPTA. No se considera oportuno que en la norma se indiquen referencias explícitas a entidades en la composición del Consejo, salvo la relativa a la Academia de Cine de Andalucía (el resto se han suprimido). Para el resto de las asociaciones cinematográficas y demás entidades y organismos, y tal y como se dispone en el artículo 12.2 del proyecto de decreto, la determinación de las vocalías que actuarán en representación de las mismas se realizará mediante convocatoria pública efectuada por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, que indicará los requisitos que deben cumplir y demás circunstancias necesarias para su elección. Será por tanto a la vista de esa convocatoria, de las solicitudes que se reciban y de la acreditación de la importancia y representatividad de cada una, donde finalmente se determine quien debe ocupar las diferentes vocalías. De este modo, la distribución de vocalías podrá ser más real y representativa, pudiendo adaptarse en cada convocatoria a la realidad actual del sector en ese determinado momento.

TERCERA.- Se ha procedido igualmente a solicitar el informe de todas las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales:

- **Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.-** Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021. Con fecha 9 de septiembre de 2021 se recibe respuesta indicando que no se realizan observaciones al contenido del texto remitido.

- **Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.-** Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021. Con fecha 22 de julio de 2021 se recibe respuesta tanto de la Consejería como de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía. Se acompaña un resumen de las mismas y su valoración.

- Por parte de la Secretaría General Técnica de la Consejería se indica que en la exposición de motivos debe hacerse referencia también al capítulo segundo del proyecto de Decreto, pues es otros de los extremos citados en el artículo 89.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Asimismo, en el artículo 6 debería indicarse la denominación expresa de la Agencia Extenda: “EXTENDA-Agencia Andaluza de Promoción Exterior, Sociedad Anónima” .

Valoración: SE ACEPTA. Se corrige la denominación de la Agencia en el artículo 6 y se hace referencia al capítulo segundo en el párrafo cuarto de la parte expositiva.

Código:RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	08/11/2021
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ		
ID. FIRMA	RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk	PÁGINA	12/19

- Por parte de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía se solicita una participación de la misma en el Consejo más notable y más visible, ya que canal Sur es el principal inversor en la financiación de la obra audiovisual europea y la ventana de difusión de toda la industria.

Valoración: SE ACEPTA. Se establece que la Agencia tenga representación en dos vocalías del Pleno, en lugar de una.

- **Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.**- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021. Con fecha 27 de julio de 2021 se recibe respuesta indicando que no se realizan observaciones al contenido del texto remitido.

- **Consejería de Hacienda y Financiación Europea.**- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021. Con fecha 28 de julio de 2021 se recibe informe de observaciones por parte de la Secretaría General Técnica de esa Consejería. Se acompaña un resumen de las mismas y su valoración.

- A la parte expositiva.

En el primer párrafo, se sugiere que también se haga referencia a los artículos 10.3.3º y 212 del Estatuto de Autonomía.

Valoración: SE ACEPTA. Se introduce la siguiente redacción: *“Entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma que el propio Estatuto de Autonomía recoge en su artículo 10, se incluye “el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico”. Asimismo, el artículo 212 dispone que “los medios de difusión públicos promoverán la cultura andaluza tanto en sus formas tradicionales como en las nuevas creaciones. Fomentarán el desarrollo audiovisual en Andalucía, así como su producción cinematográfica.”*

En el tercer párrafo, se sugiere que especifique que se precise el apartado 7 dentro del artículo 6 de la Ley del Cine, así como el apartado 2 de su disposición final primera. Asimismo, especificar al párrafo 1º del artículo 47.1 y añadir el inciso “públicos” en referencia a los órganos administrativos.

Valoración: SE ACEPTA. Se introduce la siguiente redacción: *“El presente decreto se dicta en desarrollo ejecutivo del artículo 6.7 de la Ley 6/2018, de 9 de julio, que crea el Consejo Andaluz para el Cine y establece que sus funciones, composición y funcionamiento se regularán mediante decreto del Consejo de Gobierno, así como de su disposición final primera. En este aspecto, el artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía.”*

En el séptimo párrafo, se recomienda tener en cuenta respecto a los principios de buena regulación, lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Valoración: NO SE ACEPTA. En el párrafo siete ya se hace referencia al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y especialmente a su artículo 7, relativo a los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

Código:RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	08/11/2021
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ		
ID. FIRMA	RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk	PÁGINA	13/19

En el noveno párrafo, se sugiere eliminar la previsión de que la creación del órgano no supone un incremento de gasto, ya que en la memoria económica de la disposición se indica que conllevará gastos en concepto de indemnización para los asistentes.

Valoración: SE ACEPTA. Se elimina esa referencia.

En la fórmula promulgatoria, se sugiere concretar el apartado 7 del artículo 6 y citar la disposición final primera de la Ley 6/2018, de 9 de julio.

Valoración: SE ACEPTA. Se introduce esta precisión: “así como en el artículo 6.7 y disposición final primera de la Ley 6/2018, de 9 de julio”.

Al Artículo 2. Naturaleza y Régimen Jurídico.- Se debe citar de manera abreviada la Ley 9/2007, de 22 de octubre en el apartado 2, ya que ha sido citada de anteriormente en el apartado 1.

Valoración: SE ACEPTA. Se elimina de la cita de la ley “*de la Administración de la Junta de Andalucía.*”

Al Artículo 4. Funciones. Se propone corregir la denominación del órgano, siendo la correcta Consejo Andaluz para el Cine.

Valoración: SE ACEPTA. Se corrige la denominación, que se hace extensivo a todo el texto.

Al Artículo 9. Las Vicepresidencias. Se propone corregir la remisión al artículo 6.1 d) y e), ya que este artículo no tiene apartado 1.

Valoración: SE ACEPTA. La remisión se hace al artículo 6.d) y e).

Al Artículo 10. La Secretaría. En el apartado 2 se sugiere indicar expresamente que la persona que ocupa la secretaría no tiene la consideración de miembro del órgano colegiado. Asimismo, en el apartado 3.b y e) sería necesario indicar que la secretaría redactará las actas y expedirá certificaciones, pero que deben ser visadas por la Presidencia.

Valoración: SE ACEPTA PARCIALMENTE. Se añade el inciso “del órgano colegiado” acompañando al término “miembro”. No obstante, no se considera preciso hacer referencia a la necesidad de que las actas y certificaciones sean visadas por la Presidencia ya que esta precisión se hace expresamente en el artículo 8.1.d) del proyecto de Decreto

Al Artículo 11. Las Vocalías. Se recomienda indicar con cuánta antelación han de ser recibir las convocatorias por parte de los miembros del órgano colegiado.

Valoración: NO SE ACEPTA. Tal previsión bien ya recogida en el artículo 16.2 del proyecto de Decreto.

Al Artículo 13. Composición. Se recomienda tener en cuenta la previsión del artículo 6,5 de la Ley 6/2018, de 9 de julio, en cuanto a la composición de la Comisión y los representantes de las distintas administraciones públicas.

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	08/11/2021
ID. FIRMA	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk	PÁGINA	14/19

Valoración: SE ACEPTA. Se introduce como vocalía de la Comisión Permanente la designada por el Consejo Audiovisual, que no forma parte del sector público andaluz sino que es un órgano de los previstos en el Título IV del Estatuto de Autonomía (Organización institucional de la Comunidad Autónoma).

Al Artículo 17. Régimen de funcionamiento y sesiones del Pleno. En el apartado 3 se indica que las sesiones podrán celebrarse por medios electrónicos, de cuando con el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, si bien ese artículo no se refiere sólo al funcionamiento telemático de las sesiones, sino también a su convocatoria, acuerdos y remisión de actas. Habría que especificar si el proyecto de Decreto se refiere también a esos extremos. Asimismo, habría de citarse el artículo 91.3 de la Ley 9/2007.

Valoración: SE ACEPTA. La redacción del apartado 3 queda de la siguiente manera: *“El Pleno se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y con el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Conforme a lo previsto en el artículo 18.2 de dicha Ley cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros de órgano colegiado.”*

Al Artículo 22. Indemnizaciones. Se propone sustituir la referencia a las “entidades instrumentales” por la de “agencias administrativas”, al ser más correcta. Asimismo, debería precisarse que las personas que integren un grupo de trabajo debe estar referido a los grupos de trabajo en que se constituya en Consejo. Por último, se advierte que en el caso de que en los grupos de trabajo se invite a personas de reconocido prestigio pero que no forman parte del Consejo, a estos no se les podría abonar las indemnizaciones correspondientes.

Valoración: SE ACEPTA. La redacción del artículo queda de la siguiente manera: *“Las personas ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas que integran el Consejo Andaluz para el Cine o integren los grupos de trabajo en que este se constituya podrán ser indemnizadas conforme a las previsiones de la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía.”*

Observaciones de técnica normativa. Se realizan determinadas observaciones de técnica normativa sobre la cita y numeración de los artículos y capítulos, que son todas admitidas, modificándose el texto en consecuencia.

- Consejería de Educación y Deporte.- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021. Con fecha 19 de agosto de 2021 se recibe respuesta indicando que no se realizan observaciones al contenido del texto remitido.

- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021. No se han recibido alegaciones.

- Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021. Con fecha 12 de julio se recibe oficio de la Secretaría General de Universidades de la citada Consejería, en la que se

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	08/11/2021
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ		
ID. FIRMA	RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk	PÁGINA	15/19

indica que respecto a la presencia de una vocalía en representación de las Universidades Públicas Andaluzas a propuesta del Consejo Andaluz de Universidades, no procede realizar ninguna alegación.

Asimismo, con fecha 29 de septiembre se recibe correo electrónico de la Secretaría General Técnica de la Consejería en el que se indica que consultados los centros directivos, no se hacen aportaciones al Proyecto de Decreto.

- Consejería de Salud y Familias.- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021. Con fecha 22 de julio de 2021 se recibe respuesta en la cual se solicita que en el Pleno del Consejo Andaluz para el Cine se incluya una vocalía en representación de la consejería competente en materia de familias.

VALORACIÓN. SE ACEPTA. Se introduce dentro de las vocalías en representación de las Consejerías de la Junta de Andalucía, la competente en materia de familias.

- Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021. Con fecha 25 de julio de 2021 se recibe respuesta indicando que no se realizan observaciones al contenido del texto remitido.

- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.- Se remite el borrador del Proyecto de Decreto mediante oficio enviado el 8 de julio de 2021. No se han recibido alegaciones.

- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.-

CUARTA.- En cuanto a los informes preceptivos, se relaciona a continuación los informes solicitados así como las observaciones recibidas y la valoración de las mismas:

1.- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Las observaciones recibidas han sido las siguientes:

Al preámbulo. En el párrafo 7 debería citarse, en relación con los principios de buena regulación, el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. En el séptimo párrafo, se recomienda tener en cuenta respecto a los principios de buena regulación, lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía

Valoración: NO SE ACEPTA. En el párrafo siete ya se hace referencia al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y especialmente a su artículo 7, relativo a los principios de buena regulación en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía.

Al artículo 6. Composición del Pleno. Debería tenerse en cuenta que el puesto de Secretaría

Código:RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	08/11/2021
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ		
ID. FIRMA	RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk	PÁGINA	16/19

General no es de carácter obligatorio, a efectos de la concreción de a quien corresponde la Vicepresidencia primera. Asimismo, se advierte que actualmente puede haber dos centros directivos con competencias en materia de cinematografía, por lo que sería conveniente introducir una redacción más precisa.

Valoración: SE ACEPTA. Se modifica la redacción de los párrafos b) y c), que queda de la siguiente manera:

“b) La Vicepresidencia primera, que corresponderá a la persona titular del centro directivo con nivel orgánico de Viceconsejería competente en materia de cinematografía.

c) La Vicepresidencia segunda, que corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de innovación cultural y cinematografía.”

Al artículo 8. La Presidencia. Respecto a las funciones previstas en la letra f) e i), se entiende que las mismas deberían establecerse sin perjuicio de que corresponde a la Secretaría velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano.

Valoración: SE ACEPTA. Se modifica la redacción de los párrafos f) e i), a los que se añade el inciso *“sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Secretaría del órgano colegiado”*.

Al artículo 10. La Secretaría. Se habría de recoger otras funciones, como las de asistir a las sesiones y la de preparar el despacho de los asuntos, así como completar la prevista en la letra b) con la expresión *“autorizar”*.

Valoración: SE ACEPTA. La redacción de los párrafos a) y c) queda de la siguiente manera:

“a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

(...)

c) Preparar el despacho de los asuntos y redactar y autorizar las actas de las sesiones del Consejo.

Al artículo 11.- Las Vocalías. Debería indicarse la antelación mínima con la que han de ser notificadas de las sesiones los miembros del Consejo. Asimismo, se debería completar la letra b) con otros derechos con los de consultar la información relativa al orden del día.

VALORACIÓN. SE ACEPTA. La redacción de las letras a) y b) queda de la siguiente manera:

“a) Ser notificadas de la convocatoria con el orden del día de las sesiones en el plazo indicado en el artículo 16.2.”

“b) Obtener la información precisa para el cumplimiento de sus funciones y consultar la información relativa al orden del día, que deberá estar puesta a su disposición en la sede del órgano, al menos, en el mismo plazo indicado en el artículo 16.2., sin perjuicio de la que pueda ser notificada personalmente.”

Al artículo 12.- Nombramiento, mandato, sustitución y cese. En cuanto al régimen de suplencias, debería estarse a lo indicado en el artículo 94.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

VALORACIÓN. SE ACEPTA. Se introduce el siguiente inciso en el apartado 1:

“Las personas designadas por razón de su cargo no requerirán nombramiento. Las personas que ocupen las vocalías contempladas en los párrafos m), n), o), p), q) y r) del artículo 6, serán sustituidas por sus suplentes acreditándolo previamente ante la secretaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.3 in fine de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. La obligación de la

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	08/11/2021
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ		
ID. FIRMA	RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk	PÁGINA	17/19

acreditación a que dicho precepto se refiere corresponderá a la entidad representada. ”

Al artículo 17. Régimen de funcionamiento y sesiones del Pleno. Se habría de completar la referencia a la válida constitución del órgano con la expresión “a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos”.

VALORACIÓN. SE ACEPTA. La redacción del apartado 2 queda de la siguiente manera:

“2. Para la válida constitución del Pleno a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia, y la Secretaría, o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de las vocalías.”

Al artículo 18. Adopción de acuerdos. En el apartado 3, se podría recoger también la posibilidad de que se emita la motivación del sentido favorable de cada voto.

VALORACIÓN. SE ACEPTA. Se La redacción del apartado 3 queda de la siguiente manera:

“3. Las personas integrantes del Pleno podrán solicitar que conste en acta su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que los justifiquen, o el sentido y la motivación de su voto favorable.”

Al artículo 19. Régimen de sesiones.

- En el apartado 1 debería modificarse el plazo de 48 horas, ya que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que los plazos expresados en horas no tendrán una duración superior a 24.

VALORACIÓN. SE ACEPTA.- Se modifica el plazo de 48 horas por el de 2 días

- Respecto al apartado 2, para la válida constitución del órgano se debería valorar la aplicación del mecanismo de la suplencia, acorde con los artículos 93.2 y 94.3 de la Ley 9/2007, y no la delegación de voto.

VALORACIÓN. SE ACEPTA. Se elimina del apartado 2 la previsión relativa a “establecer el quorum para la válida constitución del órgano”.

Al artículo 20. Régimen de las sesiones.

Se habrá de tener en cuenta que de conformidad con el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el acta de la puede ser aprobada no sólo en la sesión siguiente, sino en la misma sesión.

VALORACIÓN. SE ACEPTA. Se modifica el inicio final del apartado 2, que queda con la siguiente redacción: “El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente.”

A la disposición final única. Debería corregirse una errata al repetirse en dos ocasiones la preposición “en”.

VALORACIÓN. SE ACEPTA. Se corrige la errata.

2. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. Las observaciones recibidas han sido las siguientes:

Código:RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	08/11/2021
	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ		
ID. FIRMA	RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk	PÁGINA	18/19

De carácter general.- En cuanto a la valoración presupuestaria de la incidencia presupuestaria del proyecto de Decreto, se indica que tanto en el presupuesto para el año 2021 como en el Anteproyecto de Presupuestos para 2022 elaborado por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico existe dotación suficiente para hacer frente a las necesidades presupuestarias de las asistencias a las reuniones del Consejo de los miembros que no formen parte de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería al Informe de evaluación de Impacto de Género, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, emitido por la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Cultura el 29 de septiembre de 2021. Las observaciones han sido las siguientes:

- Se comprueba que en el Informe de Evaluación de Impacto de Género se indica expresamente el principio y objetivo de igualdad. Sin embargo, se observa que no se hace mención explícita ni en la exposición de motivos ni en el articulado del proyecto.

VALORACIÓN. SE ACEPTA. Se introduce el siguiente párrafo en la parte expositiva del proyecto de decreto: El presente Decreto está redactado conforme a un uso del lenguaje inclusivo y la composición del Consejo mantendrá una representación equilibrada de mujeres y hombres, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y a la eliminación del lenguaje sexista, dándose cumplimiento con ello a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

ELASESORTÉCNICO

Francisco S. Palma Martínez

VºBº LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN
CULTURAL Y MUSEOS

Fdo.: María Pía Halcón

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	08/11/2021
ID. FIRMA	FRANCISCO SOLANO PALMA MARTINEZ	PÁGINA	19/19
	RXPMw834FYSMREfwn4/7GNVTNDygSk		